

Resolución referente a retrasos en el reconocimiento de situaciones de dependencia y en la aprobación de los Programas Individuales de Atención.

EQs. relacionados en Antecedentes. Recomendación a la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración para que se resuelvan y notifiquen en los plazos legales determinadas solicitudes pendientes de reconocimiento de situaciones de dependencia, de la aprobación de los Programas Individuales de Atención, o de resolución de recursos de alzada, así como otros casos en los que se ha producido fallecimiento del solicitante.

Nos dirigimos de nuevo a usted, en esta ocasión con relación a los expedientes de queja que tramitamos en esta Institución, identificados en el apartado de Antecedentes de este escrito, relativos a la falta de resolución de los expedientes iniciados a instancia de particulares al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

ANTECEDENTES

I. Desde la entrada en vigor de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Diputado del Común ha venido recibiendo quejas de diferentes personas, coincidiendo un gran número de estas quejas en señalar la existencia de considerables retrasos en la tramitación de las respectivas solicitudes. Tras efectuar las correspondientes peticiones de informes, inicialmente a la Dirección General de Bienestar Social y posteriormente a esa Viceconsejería, tras la delegación de competencias efectuadas en el mes de febrero de 2010 (BOC núm. 40, de 26 de febrero), la situación de los citados expedientes de reclamación es la siguiente:

1. **EQ 2175/08**, Don XXXXXXXX, Grado II y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
2. **EQ 2238/08**, Don XXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
3. **EQ 191/09**, Don XXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
4. **EQ 205/09**, Don XXXXXXXX, SAAD XXXXXX, pendiente de resolución que determine el grado y nivel de dependencia.

5. **EQ 206/09**, Doña XXXXXXXXX, sin datos sobre Grado y Nivel de Dependencia reconocidos, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
6. **EQ 283/09**, Don XXXXXXXXX, SAAD XXXXXX, Fecha Solicitud Reconocimiento: 31/10/2008, pendiente de resolución que determine el grado y nivel de dependencia
7. **EQ 416/09**, Don XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
8. **EQ 421/09**, Doña XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 2, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
9. **EQ 433/09**, Don XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
10. **EQ 452/09**, Don XXXXXXXXX, Grado II y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
11. **EQ 456/09**, Doña XXXXXXXXX, Solicitud de Reconocimiento el 11/06/2007, Resolución Gran Dependencia con Grado III y Nivel 2 – Permanente el 21/01/2008, SAAD XXXXXX, Fallecimiento el 26/12/2009, pendiente de Resolución.
12. **EQ 459/09**, Don XXXXXXXXX, Solicitud de Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema: 29/07/2008, Fallecimiento el 07/03/2009, pendiente de Resolución.
13. **EQ 554/09**, Doña XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 2, SAAD XXXXXX, pendiente resolución de recurso de alzada por desacuerdo con Programa Individual de Atención (PIA).
14. **EQ 563/09**, Doña XXXXXXXXX, Grado III y Nivel II, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
15. **EQ 622/09**, Don XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 2, SAAD XXXXXX, pendiente resolución de recurso de alzada por desacuerdo con Programa Individual de Atención (PIA).
16. **EQ 631/09**, Doña XXXXXXXXX, Grado III y Nivel I, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).

17. **EQ 655/09**, Don XXXXXXXX, Grado II y Nivel 1, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
18. **EQ 657/09**, Doña XXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, ciudadana comunitaria, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
19. **EQ 842/09**, Don XXXXXXXX, SAAD XXXXXX, Solicitud de Reconocimiento: 27/07/2007, Resolución de situación de dependencia en Grado III y Nivel 2 del 07/07/2008, Fallecimiento el 15/03/2008, pendiente de Resolución.
20. **EQ 1014/09**, Don XXXXXXXX, SAAD XXXXXX, Solicitud de Reconocimiento: 02/08/2007, Reconocimiento de situación de dependencia en Grado III y Nivel 2 del 20/08/2008, Fallecimiento el 04/06/2009, pendiente de Resolución.
21. **EQ 1022/09**, Doña XXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
22. **EQ 1153/09**, Doña XXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
23. **EQ 1189/09**, Doña XXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
24. **EQ 1202/09**, Don XXXXXXXX, SAAD XXXXXX, ciudadano comunitario, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
25. **EQ 1225/09**, Doña XXXXXXXX, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
26. **EQ 1238/09**, Don XXXXXXXX, Grado II y Nivel 2, SAAD XXXXXX, pendiente resolución de recurso de alzada por desacuerdo con modificación del Programa Individual de Atención (PIA).
27. **EQ 1280/09**, Doña XXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).

28. **EQ 1351/09**, Don XXXXXXXXX, Grado II y Nivel 2, pendiente resolución de recurso de alzada por desacuerdo con Programa Individual de Atención (PIA).
29. **EQ 1534/09**, Don XXXXXXXXX, SAAD XXXXXX, Solicitud de Reconocimiento: 16/10/2007, Resolución de situación de dependencia en Grado III y Nivel 1 del 07/10/2008, Fallecimiento el 18/04/2009, pendiente de Resolución.

Doña XXXXXXXXX, Grado III y Nivel II, SAAD XXXXXX, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
30. **EQ 1543/09**, Doña XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 2, sin datos de número de SAAD, pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
31. **EQ 73/10**, Doña XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 2, SAAD XXXXXX, Pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
32. **EQ 98/10**, Doña XXXXXXXXX, Fecha Solicitud de Reconocimiento: 30/10/2009, pendiente de resolución que determine el grado y nivel de dependencia.
33. **EQ 184/10**, Doña XXXXXXXXX, Grado II y Nivel II, sin información de número de expediente SAAD, pendiente resolución de recurso de alzada por desacuerdo con Programa Individual de Atención (PIA).
34. **EQ 268/10**, Don XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, pendiente de resolución a recurso de alzada por desacuerdo con Programa Individual de Atención (PIA).
35. **EQ 236/10**, Doña XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 1, SAAD XXXXXX, Pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).
36. **EQ 281/10**, Don XXXXXXXXX, Grado III y Nivel 2, SAAD XXXXXX, pendiente de resolución a recurso de alzada por desacuerdo con Programa Individual de Atención (PIA) notificado.
37. **EQ 393/10**, Doña XXXXXXXXX, sin datos de número de SAAD, Solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia: 31/10/2008, pendiente de resolución que determine el grado y nivel de dependencia.
38. **EQ 405/10**, Don XXXXXXXXX, sin datos de número de SAAD, Fecha de Solicitud: 02/10/2007, Reconocimiento de situación

de dependencia en Grado II y Nivel 2 del 09/10/2008, Fallecimiento 26/01/2009, pendiente de Resolución.

39. **EQ 415/10**, Don XXXXXXXX, sin datos de número de SAAD, Fecha de Solicitud: 03/08/2007, Reconocimiento de situación de dependencia en Grado II y Nivel 2 del 26/08/2008, Fallecimiento el 22/12/2008, pendiente de Resolución.
40. **EQ 457/10**, Don XXXXXXXX, Grado II y Nivel 2, sin datos de número de SAAD, Pendiente de aprobación y notificación de Programa Individual de Atención (PIA).

A la vista de los anteriores Antecedentes, hemos considerado oportuno trasladar para su conocimiento y valoración las siguientes,

CONSIDERACIONES

Primera: El incumplimiento de los plazos y la falta de resolución expresa de las solicitudes efectuadas por los interesados, supone sin lugar a dudas, la vulneración del ordenamiento jurídico vigente.

Segunda: Mantiene de forma reiterada la Jurisprudencia, que el retraso o incumplimiento del deber de responder supone un funcionamiento anormal de las Administraciones Públicas y genera la debida responsabilidad administrativa, por lo que el perjudicado tiene derecho a ser resarcido del daño producido.

Tercera: La falta de cumplimiento de los plazos de tramitación y resolución de los expedientes administrativos significa la inobservancia de la normativa que le es aplicable. En efecto, se vulnera en los expedientes administrativos a que hacemos referencia en los Antecedentes de esta Resolución, lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en adelante denominaremos LRJAP-PAC, que establece el plazo máximo en el que debe notificarse por la Administración la resolución expresa, que será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Al respecto, el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia; modificado a su vez, por el Decreto 163/2008, de 15 de julio y el Decreto 101/2009, de 21 de julio, establece que la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia (Artículo 9.2) deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes legales, en el plazo máximo de tres meses que se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud en los registros de la administración competente en materia de servicios sociales. Transcurrido dicho plazo, sigue señalando el artículo citado,

sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Por lo que respecta a la aprobación y notificación del Programa Individual de Atención (Artículo 12), deberá producirse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, salvo en el supuesto de que el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes, conforme al calendario de aplicación progresiva de la ley (Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre), deba hacerse efectivo en año distinto a aquel en que se haya dictado la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, que se aprobará la Propuesta de Programa Individual de Atención en los tres meses anteriores al inicio de su año de implantación. También en el caso de traslado de domicilio, con carácter permanente, de una persona desde otra Comunidad Autónoma a canarias, se dispone de un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tiene conocimiento por la Administración Autonómica del referido traslado.

Cuarta: Sobre el plazo legal para resolver los recursos de alzada, nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 115 de la LRJAP-PAC, que establece el plazo máximo de tres meses para dictar y notificar la resolución recaída sobre el mismo. En estos casos, transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución expresa del recurso, se entenderá desestimado, con los efectos que establece el artículo 43.3, párrafo segundo, y 4.b), de la LRJAP-PAC. Se exceptúa de esa regla general, el supuesto de que el recurso de alzada se hubiese interpuesto contra un acto presunto desestimatorio, en cuyo caso, una vez transcurrido el plazo, se entenderá estimado, según el artículo 43.2, párrafo segundo de la LRJAP-PAC.

Quinta: El Artículo 103.1 de la Constitución Española exige a las Administraciones Públicas, que actúen de acuerdo con el principio de eficacia, por lo que los plazos para tramitar y resolver deben reducirse al mínimo, principio que vuelve a reiterar el artículo 3.2 de la citada LRJAP-PAC, al señalar que la Administración ha de regirse en sus actuaciones, por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

Sexta: En otro orden de cosas, hemos de hacer referencia a la situación de los expedientes en los que se ha producido el fallecimiento de los solicitantes, en el periodo de tramitación de los mismos,

Acerca de esta cuestión, hemos de suponer que V.I. tiene conocimiento de la Actuación de Oficio que esta Institución inició relativa a la implantación en Canarias del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (EQ 1185/07). En aquella ocasión, dirigimos a la Dirección General de Bienestar Social, inicialmente, y a la Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, con posterioridad, determinadas recomendaciones acerca de la tramitación de los expedientes de los solicitantes del reconocimiento y de las prestaciones y servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en los

casos en que se hubiera producido el fallecimiento de los solicitantes sin haberse finalizado la tramitación de los expedientes.

En esta queja, recibimos la siguiente respuesta por parte de la Dirección General de Bienestar Social:

“En este punto resulta necesario decir que ya el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en sus reuniones periódicas, viene abordando estas cuestiones, concretamente en la Reunión Ordinaria del día 2 de junio de 2009, en el punto de Ruegos y Preguntas se aborda el tema y se solicita conocer, por parte de la Administración General del Estado, el posicionamiento de los miembros de la Comisión Delegada sobre el reconocimiento de prestaciones en los supuestos de fallecimiento de la persona en situación de dependencia, que gira entorno a dos posturas alternativas, haciéndose mención en este punto a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Jaén, siendo las dos vías las siguientes:

- 1) *Cuando el fallecimiento sobreviene después de dictada la Resolución por la que se reconoce el Grado y Nivel de dependencia, y antes haberse emitido la Resolución por la que se fija el Programa Individual de Atención y se determina la correspondiente prestación.*

En este supuesto se opta por dictar Resolución por la que se fija el Programa Individual de Atención y se determina la prestación más adecuada a sus necesidades, reconociendo el derecho a la misma desde la fecha de efectividad de la prestación hasta la fecha de fallecimiento.

- 2) *La otra opción, en el supuesto de un fallecimiento acontecido antes de dictarse la Resolución determinante del Programa Individual de Atención, es la de no reconocer derecho o prestación alguna a los familiares del fallecido.*

En esta cuestión, las Comunidades Autónomas adoptan medidas de acuerdo con su inclinación por la aplicación de uno y otro criterio, siendo la opinión mayoritaria la del primer posicionamiento, con la excepción, más amplia, de las Comunidades de Navarra y Aragón, que reconocen las prestaciones incluso aunque el fallecimiento se haya producido con anterioridad a la resolución por la que reconoce el Grado y Nivel de dependencia.

En este punto, siempre según al Acta de la Reunión por parte de la Presidenta de la Comisión se solicita que las Comunidades Autónomas remitan sus informas para su estudio conjunto con el fin de alcanzar un criterio común.

Posteriormente, en Reunión Ordinaria del 17 de junio de 2009, según consta en el Acta, los representantes de las Comunidades Autónomas defienden la necesidad de alcanzar un acuerdo en torno al reconocimiento de prestaciones en los supuestos de fallecimiento

de la persona en situación de dependencia, anunciando en este momento la Presidencia de la Comisión y Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, D^a. Pilar Rodríguez Rodríguez, que el IMSERSO presentará una propuesta sobre el tratamiento de las circunstancias derivadas del fallecimiento sobrevenido.”

Con independencia de la solución por la que se opte, lo cierto es que en los expedientes a los que hicimos alusión anteriormente en los que se ha producido el fallecimiento del solicitante (EQs 456/09, 459/09, 842/09, 1014/09, 1534/09, 405/10 y 415/10), hemos constatado que se ha producido lo que la doctrina define como morosidad administrativa. Nos consta además que existen más expedientes en los que se ha producido la misma situación, es decir, el fallecimiento del solicitante sin que la Administración haya resuelto la solicitud efectuada al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Entendemos que no puede la Administración, como señala la misma doctrina, pretender ventaja alguna por ese hecho, pues de haberse tramitado en plazo las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia e, igualmente, de haberse aprobado y notificado el correspondiente Programa Individual de Atención, el disfrute del derecho subjetivo surgido con la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se hubiese hecho efectivo.

Por tanto, a pesar de la respuesta recibida de la Dirección General de Bienestar Social, a la recomendación a la que antes hemos aludido, dirigida por este Comisionado Parlamentario, con ocasión de la Actuación de Oficio EQ 1185/07, consideramos que por parte del organismo competente de esa Consejería se deberían iniciar las actuaciones necesarias para resolver de oficio la posible responsabilidad patrimonial y el consiguiente resarcimiento a los legitimados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 142.1 LRJ-PAC.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 37.1 de la Ley territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, debo formularle a V. I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- De resolver expresamente y notificar las Resoluciones de reconocimiento de las situaciones de dependencia, los Programas Individuales de Atención, los expedientes en que se ha producido el fallecimiento de los solicitantes durante la tramitación de los mismos y los Recursos de Alzada interpuestos contra los Programas Individuales de Atención aprobados, que se identifican en el epígrafe de Antecedentes de esta Resolución, referidos a ciudadanas y ciudadanos con aspiraciones de ver reconocida su situación de dependientes y poder disfrutar de los derechos que les otorga la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Según dispone el citado artículo 37 de la Ley 7/2001, del Diputado del Común, deberá dar respuesta a esta comunicación en el término no superior al

de un mes, informando a este Comisionado Parlamentario de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma o, en su caso, motivando su rechazo.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en nuestra página web (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.